

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Pts. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín de Fuentes, á D. Pablo Pastor de Gorosabel y Reyzabal, Magistrado de la territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Pablo Pastor de Gorosabel y Reyzabal.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1861.

En 24 de Mayo de 1862 nombrado Relator de la Audiencia de Pamplona, en virtud de oposición, propuesto en primer lugar. Tomó posesión de dicho cargo en 2 de Junio siguiente.

En 27 de Diciembre de 1870 fué nombrado Secretario de gobierno de la de Zaragoza.

En 30 de Noviembre de 1882, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Agosto de 1886 trasladado, accediendo á su instancia, á una plaza de Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 6 de Septiembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1889 lo fué, por resultar incompatible, á la de Barcelona; posesión en 26 de Marzo inmediato.

Accediendo á los deseos de D. Angelino Esteller y Palacios, Fiscal de la Audiencia provincial de Almería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Pablo Pastor de Gorosabel.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Accediendo á los deseos de D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la

provincial de Almería, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angelino Esteller.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Yuste, á D. Andrés Tornos y Alonso, electo de las de Las Palmas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por defunción de D. Antonio Maldonado, á D. Francisco Dechent y Trigueros, que sirve igual cargo en la provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Accediendo á los deseos de D. Martín Pérez y Pérez, Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Orense, vacante por defunción de D. Manuel María Dávila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Dechent, á Don Joaquín Beneyto y Pérez, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Martín Pérez, á D. Jacinto Jaráiz y Fernández, Magistrado de la de Badajoz, que ocupa el núm. 31 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Jacinto Jaráiz y Fernández.*

Se le expidió el título de Licenciado en 26 de Julio de 1875.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Cáceres en 11 de Julio de 1875, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta su ingreso en la carrera, pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala desde el año económico de 1878-79.

Ha sido Diputado y Tesorero del precitado Colegio; Vocal del Tribunal de oposiciones para la provisión de Notarías y del examen para aspirantes á Procuradores; Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la referida capital desde 30 de Mayo de 1877 á 20 de Octubre de 1879; Juez municipal suplente de la referida ciudad desde 14 de Junio á 29 de Julio de 1884, y Magistrado suplente de la Audiencia desde 26 de Julio de 1884.

En 3 de Mayo de 1886 nombrado en el turno 4.º Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca. En 1.º de Junio siguiente tomó posesión.

En 21 del mismo mes trasladado, á su instancia, á la de Huelva.

En 21 de Agosto inmediato, también á su instancia, trasladado á la de Almendralejo; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 16 de Julio de 1892 nombrado Magistrado de la de Badajoz; posesión en 24 de Agosto siguiente.

En 29 de Agosto del 93 declarado excedente. Cesó en 31.

En 30 de Agosto de 1894 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas; posesión en 23 de Octubre del mismo año.

En 7 de Septiembre de 1895 trasladado á Magistrado de la de Badajoz; posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 19 de Octubre de 1896 nombrado Presidente de Sección. En 26 del mismo, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Joaquín Beneyto, á D. Ramón Nieto y Rodríguez, Teniente fiscal de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Ramón Nieto y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1861. En 15 de Febrero de 1866 nombrado Promotor fiscal de Ordenes; posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 31 de Octubre de 1868, trasladado á Tabeiros; posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 7 de Septiembre de 1869 promovido á Sigüenza. Se posesionó en 6 de Octubre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1870 ídem al del distrito del Pilar de Zaragoza, y se posesionó en 11 del mismo mes.

En 21 de Septiembre de 1872, traslado á Orense; posesión en 20 de Octubre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Tafalla, electo.

En 15 de Enero de 1883, trasladado á su instancia á la de Castellón, electo.

En 8 de Febrero de 1883 ídem á Abogado fiscal de la de Zaragoza, electo.

En 22 de Febrero de 1883 trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de la de Lugo; posesión en 21 de Marzo inmediato.

En 20 de Septiembre de 1888 promovido en el turno 1.º á Magistrado de la de Tafalla.

En 29 de Octubre del mismo año trasladado, á sus deseos, á la de Lugo; se posesionó en 16 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1890 trasladado á la de Ponferrada; posesión en 3 de Noviembre inmediato.

En 16 de Julio de 1892 nombrado Magistrado de la provincial de León.

En 16 de Octubre de 1894 trasladado, á sus deseos, á la de Jaén, electo.

En 31 de Diciembre de 1894 nombrado, por permuta, Teniente fiscal de la de Pamplona; se posesionó en 28 Enero de 1895.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Jacinto Jaráiz, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Rico y Fraix, Fiscal de la Audiencia provincial de León, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provincial sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de León, vacante por jubilación de D. Juan Rico, á D. Joaquín María Alós y Mon, Magistrado de la de Avila, que ocupa el número 106 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín María Alós y Mon.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 18 de Mayo de 1870 hasta su primer nombramiento.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro, y en las oposiciones á las plazas vacantes en 1873 en la Dirección de los Registros obtuvo el núm. 13.

En 1.º de Junio de 1874, previa oposición, fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Sort; no tomó posesión.

En 3 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de Cañete, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 21 de Mayo de 1877 se le trasladó al de Olmedo, tomando posesión en 5 de Junio.

En 19 de Marzo de 1883 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, tomando posesión en 13 de Abril.

En 16 de Julio de 1883 promovido á Teniente fiscal de la de San Clemente; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 31 de Julio de 1890 promovido en el turno 1.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva. En 22 de Agosto siguiente posesión.

En 21 de Marzo de 1892 trasladado, á su instancia, á la de Avila. Se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Andrés Tornos, á D. Fabián Sunyé y Morales, que sirve en comisión igual cargo en la provincial de Córdoba.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fabián Sunyé, á D. José Calderón y Ternero, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también promovido D. Ramón Nieto, á D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander, que ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

*Méritos y servicios de D. Alejandro Martín Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo y Torrecilla de la Orden desde 8 de Noviembre de 1871 á Octubre de 1872.

En 3 de Octubre de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Murias de Paredes, posesionándose en 22 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Lerma.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 9 de Diciembre de 1878 nombrado para el de Logrosán, posesionándose en 6 de Enero de 1879.

En 10 de Marzo de 1880 trasladado al de Roa.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de Cuéllar, de ascenso. Tomó posesión en 17 de Abril.

En 22 de Enero de 1886 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Osuna; posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 13 de Julio del mismo año trasladado, á sus deseos, á Segovia. Se posesionó en 11 de Agosto inmediato.

En 4 de Julio de 1888 trasladado de Abogado fiscal á la Audiencia territorial de Cáceres. Electo.

En 20 de Septiembre del mismo año nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia é instrucción de Santander; posesión en 16 de Octubre siguiente.

En virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Diciembre de 1893, dictada en vista de la Memoria elevada por el Ministerio de Hacienda, como representante del Gobierno de S. M. en Santander, con motivo de la explosión del vapor *Cabo Machichaco*, ocurrida en dicha ciudad el 3 de Noviembre de aquel año, se consigna en el expediente personal de este funcionario y en su hoja de servicios, como mérito especial, los que prestó en la citada catástrofe, según previene la expresada Real orden en su núm. 3.º

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. José Calderón, á D. Hilarión Real y Peláez, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila, vacante por promoción de D. Joaquín María Alós, á Don Joaquín María Gabancho y López, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Narciso Neira y Domínguez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, decretada por V. S. en 6 de Abril último, ha emitida, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 14 de Mayo actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, decretada por el Gobernador de Tarragona, en 6 de Abril último.

Resultan, entre otros cargos: que los fondos municipales no se custodian en Caja, hallándose en poder del Depositario, sin haber éste prestado fianza; que tampoco se conservan en las arcas municipales las láminas de bienes de Propios, ni se ingresa su renta hace varios años; que no se ha cobrado ni intentado cobrar un ingreso de 2.725'20 pesetas, presupuesto y repartido para defensa contra la filoxera; que no se han consignado como ingreso en ningún presupuesto 20 pesetas recaudadas por venta de piedra; que se hizo el nombramiento de Médico titular sin suscripción á las prescripciones legales; que el Inspector de carnes es á la vez Auxiliar con sueldo de la Secretaría y Secretario del Juzgado municipal; que no hay libros de actas, de arqueo, ni éstos se verifican, ni se hace distribución mensual de fondos, ni se publican extractos de acuerdos en el *Boletín*, ni se rectifica el padrón de vecinos, ni hay libros de las actas de las Juntas de Sanidad é instrucción pública; y que en los libros de Contabilidad se observan bastantes raspaduras y falta de algunas hojas.

Citados los Concejales para que expusieran en su descargo lo que creyeran conveniente, protestaron de que la sesión era nula por haberla convocado el Delegado y no el Alcalde, y de necesitar mayor tiempo para examinar y contestar los cargos.

El Gobernador, en providencia de 6 de Abril último, acordó suspender todo el Ayuntamiento, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha providencia:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los Ayuntamientos incurren en

responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que los hechos que han servido de fundamento á la providencia del Gobernador acusen de parte del Ayuntamiento de Cambrils negligencia y omisiones que merecen severo correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, por si los hechos referidos pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Mazo, decretada por V. S. en 1.º de Abril último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 19 de Abril último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador de Canarias en 1.º del citado mes:

Resulta que D. Antonio Leal Santos, D. José Mariano Leal Sánchez y D. José María Pérez Hernández, primer Teniente de Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de Mazo, dejan de asistir á las sesiones sin motivo justificado, á pesar de haber sido apercibidos y multados por la misma falta, por lo cual, el Gobernador de Canarias los suspendió en sus cargos por providencia de 1.º de Abril último.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha providencia y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que, á tenor del citado precepto legal tiene efecto la suspensión de los Concejales cuando éstos incurrir en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, por si los hechos en que aquella se funda pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almenara, decretada por V. S. en 14 de Abril último, ha emitido, con fecha 20 de Mayo actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almenara, decretada en 14 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Castellón. De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece entre otros cargos: los fondos los tiene el Depositario en su casa; que no existe inventario de documentos; que no se llevan libros de prestación personal y de multas, habiendo dejado de ingresar 1.951 pesetas por multas, en atención á no haberse tramitado varios expedientes y haber condonado verbalmente algunas multas; que el arbitrio de pesas y medidas se cobra por cuatro recaudadores que carecen de nombramiento, y á quienes se retribuye su servicio con la cuarta parte del importe de lo recaudado, sin que esta forma de retribución esté autorizada por acuerdo alguno municipal; que sin formar expedientes, el Ayuntamiento ha cedido algunos solares á varios vecinos de aquel pueblo; que examinados el amillaramiento, apéndices y reparto de la contribución, se des-

colrió que se habían hecho algunas alteraciones, sin títulos ni justificantes; que no se ha practicado la rectificación del padrón de vecinos; que el alumbrado público se sirve por un particular sin acuerdo alguno; y que no se gestiona el cobro de ciertos créditos.

Dada audiencia á los interesados, el Alcalde, por sí y á nombre de los demás Concejales, manifestó que las faltas denunciadas eran efecto de la ignorancia, pues no habían tenido intención de causar ningún perjuicio.

Remitido el expediente al Gobernador, consideró éste que algunos de los relacionados cargos son graves y pueden revestir caracteres de delito, y en 14 de Abril decretó la suspensión del referido Ayuntamiento y nombró otros Concejales interinos.

La Subsecretaría, en su nota fecha 19 de Abril, propuso que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 189 de la ley Municipal:

Considerando que, en efecto, algunos de los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, no sólo constituyen graves faltas en el orden administrativo, sino que también pudieran haber dado lugar á malversación de fondos ú otros hechos punibles;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. en 26 de Marzo último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Abril último se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Icod, decretada por el Gobernador de Canarias en 26 de Marzo anterior:

Resulta que los Concejales D. Ambrosio Alvarez, D. Lorenzo Chaves Pérez, D. Domingo Prosas y D. Antonio Guanche han dejado de asistir á varias sesiones, después de apercibidos y multados por igual falta, por lo que el Gobernador decretó la suspensión de aquéllos en sus cargos:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales ordinarios:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que á tenor del citado precepto legal tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurrir en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios por si los hechos en que se funda aquella providencia pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 10 de Abril último, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcora, decretada en 10 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el año 1885 no se ha gestionado el cobro de la renta de una lámina de la Deuda perpetua interior; que tampoco se ha exigido al arrendatario de los consumos que complete la fianza contratada y pago de las 213 pesetas 55 céntimos que adeuda; que la escritura de fianza del arrendamiento de los consumos aun no se ha inscrito en el Registro de la propiedad, á pesar de haber transcurrido ya tres años desde que debió cumplirse tan precisa formalidad para garantizar los intereses públicos; que tampoco se ha exigido al Recaudador del arbitrio sobre la guarda rural el pago de 366 pesetas y 23 céntimos que adeuda por el ejercicio de 1895 á 96, y 529 pesetas 39 céntimos que debe por el ejercicio de 1894-95; que estando á cargo del Ayuntamiento la administración de las aguas, porque no existe sindicato de riegos, no aparece consignada en el presupuesto cantidad alguna para el cobro del repartimiento y para el pago de limpia y monda de las acequias; que sin estar presupuesto se cobra el impuesto de una peseta por cabeza de ganado que va á invernar, y que existían sin resolver y sin tramitar 95 expedientes de multas.

Dada audiencia á los interesados, se expuso por éstos que se había gestionado el pago de los intereses de la referida lámina, y la fianza del arrendatario de los consumos se había mandado inscribir; que los expedientes estaban sin tramitarse porque algunos de los multados residían fuera del término municipal y otros interpusieron recurso de alzada, y que no era cierto lo del impuesto de una peseta por cada res, ni el Ayuntamiento había cometido extralimitación alguna.

Remitido el expediente al Gobernador, decretó éste en 10 de Abril la suspensión de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepción de D. José Mascaró y D. Vicente Miranet, que habían protestado de los cargos que resultaban en contra de los demás.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 19 de Abril, propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 189 de la ley Municipal: Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, y algunos de ellos, como los referentes á pagos y exacciones de cantidades no consignadas en los presupuestos, pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, decretada por V. S. en 23 de Abril último, ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, después de examinar el expediente remitido á su informe por Real orden de 14 de Mayo del corriente año, relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, provincia de Barcelona, observá que de los antecedentes del mismo resulta que los Concejales de que se trata no han sido separados de sus respectivos cargos por faltas administrativas que en ellos cometieran, sino por virtud de hechos de cuyo esclarecimiento entienden actualmente los Tribunales de justicia, por lo cual;

La Sección opina que no procede adoptar resolución alguna en el fondo del adjunto expediente, debiendo estarse á lo que en su día dicten los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Dolores, perteneciente al territorio de la Audiencia de Valencia, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por separación de D. Enrique Tormo, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, perteneciente al territorio de la Audiencia de Madrid, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de D. Severiano de Diego, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, perteneciente al territorio de la Audiencia de Albacete, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de Don Manuel Barragán, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, perteneciente al territorio de la Audiencia de Madrid, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de D. Antonio Marcos, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Baeza, perteneciente al territorio de la Audiencia de Granada, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de D. Enrique Olmedo, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Jaén, perteneciente al territorio de la Audiencia de Granada, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de D. Antonio Sánchez, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, perteneciente al territorio de la Audiencia de Las Palmas, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por renuncia de D. José Campos, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el artículo 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Buenavista de Madrid se halla vacante, por defunción de D. Matías Aranda, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 97.—29 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Holanda.

Cambios en el avalizamiento de Schuitengat de Blauwe Slenk y del Vlietstroom (Zeegat de Terschelling).

(Avis aux Navigateurs, núm. 93/624. París, 1897.)

Núm. 671, 1897.—Se han hecho los cambios siguientes en el avalizamiento de Schuitengat:

1.º El barco campana cuyo sitio estuvo hasta ahora indicado por la boya cónica núm. 1, ha vuelto á ser colocado en su sitio; está fondeado en 16<sup>m</sup> de agua en 53º 19' 39" N. por 11º 10' 56" E.

2.º Una boya cónica de valiza esférica, señalada número 1 a, está fondeada en 5<sup>m</sup> de agua: 53º 19' 47" N. por 11º 21' 10" E.

3.º La boya esférica negra de valiza romboidal, señalada número 1, ha sido fondeada en 8<sup>m</sup> de agua: 53º 20' 5" N. por 11º 20' 42" E.

4.º La boya achatada núm. 2 ha sido fondeada en 5<sup>m</sup> de agua: 53º 20' 5" N. por 11º 21' 36" E.

En medio del canal, entre las boyas, se encuentran 4<sup>m</sup>, 1 de agua.

En el antiguo fondeadero del barco campana se ha fondeado una boya cónica encarnada. (Avisos números 201/1.424 y 209/1.476.)

Las boyas siguientes han variado de sitio en el Blauwe Slenk y en el Vlietstroom:

En el Blauwe Slenk:

1.º La boya cónica núm. 4 está fondeada en 8<sup>m</sup>, 4 de agua: 53º 13' 38" N. por 11º 27' 23" E.

2.º La boya cónica núm. 5, está fondeada en 8<sup>m</sup> de agua: 53º 13' 45" N. por 11º 27' 56" E.

En el Vlietstroom:

1.º La boya cónica núm. 1 de cruz vertical, ha sido fondeada en 13<sup>m</sup>, 3: 53º 18' 8" N. por 11º 20' 55" E.

2.º La boya cónica núm. 2 de globo (Prinshoek) ha sido fondeada en 17<sup>m</sup>, 6 de agua: 53º 17' 11" N. por 11º 21' 32" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Noticias respecto á la luz del Zuiderhoofd en la costa Oeste de la isla Walcheren.

(Avis aux Navigateurs, núm. 93/625. París, 1897.)

Núm. 672, 1897.—La luz fija, blanca y encarnada de Zuiderhoofd, en la costa Oeste de la isla Walcheren y que se había anunciado sería encendida por el Aviso núm. 65/460 de 1897, funcionará desde el 15 de Mayo de 1897.

Estará provista de un sector *fijs, verde*, que alumbrará el canal Oostgat desde el N. 41º E. al N. 22º W. (63º) entre las boyas cónicas números 1 y 2.

Su alineación al N. 61º E. (y no 71º) con la luz de Westkapelle, indica la vuelta que hay que dar en el Oostgat.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 46.

Carta núm. 802 de la sección II.

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa S.)  
Canal de la Mancha.

Prácticas de luz eléctrica en los fuertes del W. de isla Wight.

(Notice to Mariners, núm. 6. Trinity House. Londres, 1897.)

Núm. 673, 1897.—Se ha recibido aviso del War Department, que se encenderán luces eléctricas durante el año 1897, para ejercicios de instrucción en los fuertes del Oeste de isla Wight, en las fechas y horas que á continuación se indican:

Mayo 12, 19 y 26.....	de 8 <sup>h</sup> ,00 noche á 10 <sup>h</sup> ,30 noche.
Idem 6, 13, 20 y 27.....	9,00 — 10,00 —
Junio 2, 9 y 30.....	8,00 — 10,30 —
Idem 3, 10, 17 y 24.....	9,00 — 10,00 —
Julio 7, 14, 21 y 28.....	8,00 — 10,30 —
Idem 1.º, 8, 15, 22 y 29.....	9,00 — 10,00 —
Agosto 4, 11, 18 y 25.....	8,00 — 10,30 —
Idem 5, 12, 19 y 26.....	9,00 — 10,00 —
Septiembre 8, 15 y 22.....	8,00 — 10,30 —
Idem 2, 9, 16, 23 y 30.....	7,00 — 8,30 —
Octubre 7, 14, 21 y 28.....	7,00 — 8,30 —
Noviembre 4, 11, 18 y 25.....	5,30 — 8,30 —
Diciembre 2, 9, 16, 23 y 30....	5,30 — 8,30 —

## Canal de la Mancha.—Francia.

Modificación de las señales de niebla y de las de mareas, en el puerto de Dieppe.

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/611. París, 1897.)

Núm. 674, 1897.—Las señales de niebla hechas por medio de la campana instalada en el malecón W, del puerto de Dieppe, en lo sucesivo consistirán exclusivamente en campanadas de 2 minutos de duración, separadas por un intervalo de un minuto.

No se darán indicaciones de altura del agua por medio de golpes sencillos ó dobles, en los intervalos de las campanadas ó repiques. Las señales de marea que se hacen en el relleño del rompeolas del W. del puerto de Dieppe, indicarán las alturas del agua sobre el cero hidrográfico, contadas de 0<sup>m</sup>,25 en 0<sup>m</sup>,25 cuando esas alturas sean superiores á 4<sup>m</sup>,50.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 160.

Carta núm. 558 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Italia.

Modificación del alumbrado de la escollera Lagora, puerto de la Spezia.

(Avisi ai Naviganti, núm. 95. Génova, 1897.)

Núm. 675, 1897.—El faro flotante fondeado frente al extremo de la escollera Lagora, en el puerto de la Spezia, se ha suprimido y reemplazado por una columna de hierro levantada en el extremo de la escollera, encendiéndose dos luces eléctricas colocadas verticalmente en esta columna y á la distancia de 2<sup>m</sup> de una á otra, siendo la superior *fija, blanca*, y la inferior *fija, roja*. La superior se halla á 11<sup>m</sup>6 de elevación sobre la superficie del agua y visible á 3 1/2 millas en tiempo claro; la inferior tiene un alcance de 2 1/2 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Días 8 al 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.932.

## Dia 9.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

## Dia 10.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Abril últimos; facturas presentadas y corrientes.

## Dia 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

## Dia 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, A. Roda.

## BANCO DE ESPAÑA

## SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Jun'º 1897.	29 Mayo 1897.	PASIVO	5 Jun'º 1897.	29 Mayo 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	218.117.366'97	216.675.281'35	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	256.087.565'95	256.433.885'59	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.825.262'97	34.995.918'28	Ganancias y pérdidas.....	13.650.423'09	13.581.356'67
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.257.973'98	5.568.926'63	Realizadas.....	2.160.679'56	2.367.549'44
Descuentos.....	235.563.812'02	234.646.757'48	No realizadas.....	1.000.000'00	1.000.000'00
Préstamos.....	241.628.529'65	238.006.860'52	Billetes en circulación.....	1.100.413'300	1.095.118'325
Efectos á cobrar en el día.....	1.551.728'55	2.788.314'11	Cuentas corrientes.....	480.196.469'73	478.733.514'24
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	26.303.396'91	25.224.735'53
Otros valores de cartera.....	4.391.699'30	4.406.278'63	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	31.302.633'96	25.159.445'94
Deuda amortizable al 4 por 100.....	390.092.155	390.092.155	Reservas de contribuciones.....	32.771.246'34	21.363.008'58
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.913.627'98	3.913.627'98	Reservas de Aduanas.....	4.102.785'28	2.896.134'55
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.851.000	265.851.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	1.844.088'94
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.097.997'36	7.191.806'96	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	4.065.343'66	»	Obligaciones s/ Aduanas.....	1.370.413'67	2.440.633'67
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	12.396.423'63	11.189.394'37	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	89.767.158'15	92.486.216'52
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	3.345.001'26	1.992.293'31	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	1.378.647'56	1.378.647'56
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.811.584'94	15.809.124'69			
Diversas cuentas.....	85.150.081'03	75.762.031'74			
	1.948.417.154'25	1.927.593.656'64		1.948.417.154'25	1.927.593.656'64

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 de Mayo próximo pasado para adquirir por subasta pública 20.000 cines con destino á las pilas de las estaciones telegráficas, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta.

Madrid 2 de Junio de 1897.—Marqués de Lema.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 20.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

## GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito calle Carretas, núm. 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de (tal fecha), 20.000 cilindros de cinc laminado á (tantas) pesetas el millar; y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) la fianza de (tal).

(Fecha y firma.)

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes de la subasta, sin contar el señalado para ella. Las proposiciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastante por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado; una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta definitivamente, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

10. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, que terminará á los veinte siguientes.

11. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no se hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato, con pérdida de la fianza, si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

12. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, se considerará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su inteligencia; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.200 pesetas por cada millar de cilindros.

17. El importe se satisfará con cargo al ejercicio de 1897-98, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con

todas las condiciones de contrata, y que ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

18. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

19. Verificada la recepción total definitiva del material, y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

20. Este queda obligado á satisfacer el 1 por 100 al Estado y cualquier impuesto que se estableciera.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado, y de color blanco azulado, propio del cinc.

c) El grueso de la chapa del cinc será de 5 á 5 1/2 milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trozo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 7.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Córdoba y Madrid, en esta forma:

León, 6.000; Córdoba, 6.000; Madrid, 8.000.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Aprobado.—COS-GAYON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Fernández.....	60	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Carretera de Castilla, 6.
Francisco Sánchez.....	48	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Provisiones, 14.
Francisco Vélez.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hortaleza, 19.
Francisco Guinart.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem.....	Plaza de Toros, 11.
Carlos Lobo.....	1	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Tesoro, 25.
Ramón Fernández.....	56	»	»	Casado.....	Colapso cardiaco.....	Paseo de San Vicente, 34.
Evaristo Rubín.....	1	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Segovia, 45.
Mariano Vergara.....	54	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Madera, 26.
Manuel Martínez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Tarragona, 2.
Emigdio Vázquez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 60.
Juan Copello.....	57	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Alcalá, 67.
Carlos Cara.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Mira el Sol, 20.
Ramón Martínez.....	54	»	»	Viudo.....	Nefritis crónica.....	Hospital Provincial.
Ignacio González.....	75	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	San Leonardo, 11.
Francisco Roig.....	»	6	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Blasco de Garay, 5.
Ezequiel Tejada.....	42	»	»	Casado.....	Reumatismo generalizado.....	León, 34.
Antonio González.....	4	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Monteleón, 37.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Churruca, 17.
Doña Carmen Fernández.....	4	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Castilla, 7.
Adela Puente.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Istúriz, 5.
Enriqueta Fernández.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Madera, 36.
Josef. Villa.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Tomás López, 13.
Elisa Sánchez.....	2	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Medellín, 7.
Elvira N. Arnait.....	12	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Melchora Ortiz.....	54	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Carretera de Extremadura, 10.
Mercedes Castro.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Joaquín, 6.
Antonio Ridoci.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 21.
Julia Calzada.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 60.
Concepción Baeza.....	2	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Isabel, 15.
Juan Molina.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carranza, 14.
Rita Perea.....	»	»	12	Idem.....	Enterocolitis.....	Delicias, 8.
María Hernando.....	56	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
M Manuela Benito.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Santiago, 11.
Rosa Cabañas.....	23	»	»	Soltera.....	Apoplejía serosa.....	Cerro de la Plata.
Josefa García.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Doctor Fourquet, 6.
Catalina Rubiato.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mancebos, 2.
Petra Manzanera.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 30.
María Montero.....	40	»	»	Viuda.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Angela Carballido.....	3	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Alvarado, 14.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Magdalena, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza 6 grippe	Fuertes	Difteria	Cholera	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Malaria		Otras	Peste	Fiebre amarilla	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta 2	
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
Mujeres.....	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22
TOTALES.....	»	»	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL																
											Varones	Mujeres	Varones	Mujeres															
3	3	6	5	7	12	»	»	»	»	2	2	4	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	22	40

Madrid 4 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Instrucción pública.**

D. Eduardo Carrillo y Mier, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Cirujano dentista, que le fué expedido en 26 de Julio de 1890 por el Ministerio de Fomento, y que ha sido extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1857.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

D. Domingo Vendrell y Soulique, natural de Buenos Aires (República Argentina), ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido en 1.º de Marzo de 1888 por el Ministerio de Fomento, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1857.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 14.056 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 13.950 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mis-

mos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 12 085 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'662
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'702
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'419
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'410
Idem id. al 5 por 100 con la garantía de Aduanas.....	96'400
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.....	95'439
Idem id., emisión de 1890.....	79'227
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	102'077
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	94'435
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

**Sección de los Registros y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Rogelio Benítez y Cárdenas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alfonso XII á cancelar ciertos gravámenes, pendiente en este Centro por virtud dealzada del expresado funcionario:

Resultando que seguidos en el Juzgado de primera instancia de Güines autos ejecutivos por D. Pablo J. Pedrosa contra D. Justo Samar en cobro de pesos, se trabó embargo sobre el ingenio demolido Fénix, que se hallaba afecto con hipoteca al pago de la suma reclamada, ascendente por principal á pesos 53.667'70, según escrituras públicas otorgadas entre el deudor Samar y la Sociedad Fonrodona, Castelló y Compañía, de la que era cesionario Pedrosa, é inscritas en la antigua Anotaduría de hipotecas en la propia fecha de sus respectivos otorgamientos, á saber: 14 de Diciembre de 1859, 29 de Octubre de 1860 y 29 de Noviembre de 1861:

Resultando que acordado el remate de la expresada finca, se llevó á los autos la correspondiente certificación de gravámenes, de la que aparece como hechos relacionados con este recurso: primero, que por escritura pública de 8 de Abril de 1882, los Sres. D. Carlos, D. José y D. Luis Arturo Benítez, que adquirieron la finca referida, consignan en ella que reconocían el gravamen de pesos 5.000, que á censo la gravaba, á favor del Sr. Conde de Gibacoa; y segundo, que por virtud de haberse inscrito el dominio de esa finca á favor de los referidos Sres. Benítez, quedó convertida en anotación preventiva la de suspensión tomada á consecuencia de la demanda entablada contra dichos señores por los liquidadores de la Sociedad Freixas, Prats y Compañía en el Juzgado de

primera instancia del distrito del Pilar de la Habana sobre constitución de hipoteca:

Resultando que celebrada la subasta, se adjudicó la finca al ejecutante por los dos tercios de la tasación, ó sea por pesos 14 586'70, y practicada la liquidación de cargas, se incluyó entre las que afectaban al inmueble el mencionado censo de 5.000 pesos; y habiéndose opuesto á esta inclusión el ejecutante y pedídose en consecuencia al Registrador de la propiedad de Alfonso XII nueva certificación fin de que hiciera constar la fecha en que se inscribió dicho censo, el aludido funcionario certificó no constar la referida fecha, por lo que el Juzgado dictó auto reformando la mencionada liquidación, excluyendo de ella el censo de 5.000 pesos que se decía impuesto sobre la finca á favor del Sr. Conde de Gibacoa, y entendiéndose rematada ésta libre de todo gravamen, por no aparecer ninguno de fecha anterior al crédito ejecutado:

Resultando que cedido el remate por el ejecutante á favor de D. Rogelio Benítez y Cárdenas, y otorgada la correspondiente escritura por el Juzgado en rebeldía del deudor, la que fué inscrita en 10 de Octubre último, dispuso aquél la cancelación de todos los gravámenes posteriores á la hipoteca, porque se había seguido el juicio, entre ellos el mencionado censo de 5.000 pesos, á causa de no alcanzarse el precio del remate á cubrir el principal del crédito hipotecario reclamado; y librados los oportunos exhorto y mandamiento, el Registrador devolvió uno de los ejemplares de éste con la siguiente nota: «Hechas las cancelaciones que se ordenan en el mandamiento que precede al folio 211 del libro 3.º del Ayuntamiento de Unión de Reyes, finca núm. 58 triplicado, inscripción núm. 13, y suspendido respecto al censo de 5.400 pesos á favor de los Sres. Condes de Gibacoa, porque estando presentada en este Registro una instancia pidiendo el traslado de dicho censo á los libros del mismo, en uso del derecho concedido por el art. 397 de la ley Hipotecaria, puede suceder que esa imposición sea preferente á la hipoteca que dió origen al remate del ingenio Fénix; lo cual se aclarará tan pronto los interesados en el traslado presenten los documentos necesarios para verificarlo, cuyo plazo está prorrogado hasta el día 29 de Agosto de 1897; suspendiéndose también la cancelación de la anotación de la demanda letra B, á favor de los señores Freixas Prats y Compañía, porque se tomó á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, único competente para ordenar su cancelación, según el art. 84 de la citada ley Hipotecaria»:

Resultando que contra las referidas suspensiones interpuso D. Rogelio Benítez y Cárdenas el presente recurso gubernativo, solicitando se ordenara al Registrador practicase las cancelaciones suspendidas, á cuyo efecto alegó: que todo gravamen perjudica á tercero desde la fecha de su inscripción, salvo únicamente, según la legislación anterior á la hipotecaria de 1880, los créditos á los que se reconocía hipoteca tácita, entre los cuales no estuvieron nunca los censos; que por consiguiente, si el crédito de Fonrodona, Castelló y Compañía, para cuyo cobro se siguió la ejecución contra el ingenio Fénix, fué inscrito en los años 1859, 1860 y 1861, y el censo á favor de los Sres. Condes de Gibacoa no tiene otra inscripción que la simple mención que los Sres. Benítez tuvieron en la ya indicada escritura de 8 de Abril de 1882, es evidente que aquél tiene absoluta preferencia sobre éste, y que el segundo, con relación al primero, es un crédito posterior de los comprendidos en los artículos 1.507 y 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos preceptos se hallan informados en el principio *qui prior in tempore, potior in jure*, y están confirmados por el inciso 3.º del art. 132 y en el párrafo segundo del art. 174 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, habiéndolo entendido así el mismo Registrador cuando, en su concepto de liquidador del impuesto de derechos reales, practicó la liquidación por la totalidad del precio del remate sin rebajar el valor del censo; que el art. 397 de la ley Hipotecaria que invoca el Registrador sólo concede la facultad de trasladar á los libros del moderno Registro los asuntos que consten en los antiguos, que produjeron desde este momento los mismos efectos que les reconocía la legislación vigente en la época en que los últimos se extendieron, sin que diga ni puede decir, porque sería absurdo, que un asiento que aparezca por primera vez en el año 1882 pueda anteponerse á uno hecho en los años 1859, 1860 y 1861; y que en cuanto á la anotación de la demanda de los Sres. Freixas, Prats y Compañía, si bien es cierto que, según el art. 84 de la ley Hipotecaria, será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva el Juez ó Tribunal que la haya mandado hacer ó el que le haya sucedido en el conocimiento del negocio, no lo es menos que este precepto se refiere exclusivamente á aquellos casos en que no se trate de las cancelaciones que han de efectuarse por ministerio de la ley, y á que se refieren los artículos 1.516 y 1.517 de la ley de Enjuiciamiento civil, 79 y 125 de la Hipotecaria y 132 y 174 de su reglamento:

Resultando que pedido informe al Juez de primera instancia y al Registrador de la propiedad de Alfonso XII, el primero lo evacuó sosteniendo la procedencia del recurso sustancialmente por las razones alegadas por el recurrente, y el segundo, después de hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto por el Presidente de la Audiencia, que no podía precisar la fecha en que apareciera por primera vez inscrito en los libros antiguos el crédito del Conde de Gibacoa, por no existir en el Registro todas las certificaciones de los asientos de los libros de las antiguas Anotadurías de hipotecas, apareciendo el reconocimiento del mismo por primera vez, en la inscripción del dominio del ingenio El Fénix, á favor de Don Carlos, D. José y D. Luis Arturo Benítez y Samar, que es la primera hecha en los nuevos libros del Registro al folio 195 del libro 2.º del Ayuntamiento de Unión de Reyes, sostuvo la nota, fundado en cuanto á la negativa de cancelación de demanda á favor de los Sres. Freixas, Prats y Compañía, en la letra del art. 84 de la ley Hipotecaria y práctica constante en los Registros de verificar esas cancelaciones á virtud de mandamiento del Juez que hubiere decretado la anotación, y respecto de la del censo, en no ser posible practicarla interin no se justifique de una manera clara y terminante que el asiento de constitución ó reconocimiento de dicho censo, cuyo traslado está solicitado dentro del plazo legal, no existe en los libros de las antiguas Anotadurías de hipotecas, según las certificaciones que los demás Registros de la propiedad de la isla deben remitir al de Alfonso XII en virtud del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1879:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Matanzas dejó sin efecto la negativa del Registrador, por considerar que, habiéndose trasladado oportunamente á los libros del moderno Registro de asiento contenido en los de la antigua Anotaduría de hipotecas, relativo á la toma de razón ó inscripción de las escrituras de 14 de Diciembre de 1859, 29 de Octubre de 1860 y 29 de Noviembre de 1861, los efectos de las inscripciones de estos títulos se retrotraen á sus respectivas fechas, en las que fueron anotadas en aquellos antiguos libros, haciéndose además imposible de todo punto inscri-

bir después ningún otro título que pueda perjudicar los derechos en aquéllos reconocidos, aunque fuesen de fecha u otorgamiento anterior; que no constando, como no consta, inscrito, ni siquiera mencionado en los libros del antiguo Registro el censo de 5.400 pesetas, reconocido a favor del señor Conde de Gibacoa por los Sres. Benitez y Samar en la escritura de 8 de Abril de 1882, desde cuya inscripción es cuando podrá perjudicar a tercero, es necesario reconocer que dicho censo no puede nunca conceptuarse ni convertirse en crédito preferente y anterior en sus efectos legales al de los Sres. Fonrodona, Castelló y Compañía, originario del remate y de las cancelaciones acordadas, cuyo crédito consta inscrito desde los años 1859, 1860 y 1861; que a este criterio legal no se opone el derecho concedido por el art. 397 de la ley Hipotecaria, porque la traslación a que el mismo se refiere es la de aquellos asientos que ya constan realizados ó anotados en los antiguos libros y que hasta ahora no se hayan trasladado a los modernos; pero de ninguna manera puede hacer referencia a inscripciones no efectuadas en dichos antiguos libros, como resulta con la del censo objeto del recurso, que en ninguna forma aparece existir en los libros de la antigua Anotaduría; que no es posible, en cuanto al anterior razonamiento, suponer que los interesados en la inscripción de ese censo puedan ofrecer al Registrador de Alfonso XII la subnación de ese defecto, que impide la traslación de un asiento que no existe en sus antiguos libros, merced a que en otra Anotaduría distinta pudiese constar inscrito ese derecho real, toda vez que, conforme a los preceptos del Real decreto de 15 de Septiembre de 1879, invocado por dicho Registrador, han tenido que remitirse a su oficina desde hace largos años todas las relaciones de bienes y derechos reales de fincas enclavadas en la demarcación de su Registro, y que, sin embargo de ello, estuviesen anotados de cualquier modo en los libros de las suprimidas Anotadurías, y por consiguiente constaría ya en el Registro lo referente al censo del Sr. Conde de Gibacoa, como consta lo del crédito de Fonrodona, Castelló y Compañía, que se inscribió por virtud de la certificación de la antigua Anotaduría de hipotecas de Matanzas, siendo registrada al folio 34 vuelto del cuaderno 17, y de allí trasladada al folio 207 del libro 3.º, según lo hace constar el propio Registrador en la certificación que se inserta en la escritura de remate a favor del recurrente; y que, por lo que respecta a la anotación de la demanda de los Sres. Freixas, Prats y Compañía, si bien es cierto que el art. 81 de la ley Hipotecaria determina que será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva el Juez que la hubiere mandado hacer, es indudable que ese precepto no se refiere ni referirse puede a las cancelaciones que se verifican, como la de aquí se trata, por ministerio de la ley, para la que rige evidentemente el art. 79 de la Hipotecaria, y los 132, párrafo tercero, y 174, inciso 2.º de su reglamento, y más especialmente aún el 125 de aquélla, inciso 2.º, de cuyas disposiciones, relacionadas debidamente con los artículos 1.516 y 1.517 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se deduce claramente que el Juez que conoce de los autos en que se acuerdan las cancelaciones tiene facultades de mandar que éstas se realicen, cualquiera que ellas sean, luego que sea firme la providencia en que se ordena, sin otra limitación que la de tener que exhortar para ello al del lugar ó distrito a que pertenezca el Registro que hubiere de practicar aquella cancelación:

Resultando que por acuerdo de esta Sección, fecha 19 de Febrero último, se devolvió el expediente a la Audiencia de Matanzas, a fin de que se oyerá al Juez de primera instancia de Güines que acordó las cancelaciones, y éste, en su informe, considera procedente el recurso é infundada la negativa del Registrador, sustancialmente por los motivos en que se apoya el recurrente y los fundamentos del auto del Presidente de la Audiencia:

Considerando que son procedentes todas las cancelaciones de gravámenes que ordenó el Juzgado de Güines, por ser todas posteriores al que produjo la ejecución y venta de la finca cuestionada, sin que sea posible suspender la cancelación en cuanto al censo, que sólo figura mencionado en los modernos libros del Registro, porque, aparte de su posterioridad, la solicitud de traslación del asiento a este censo referente, cuando no existe ni se señala en la misma solicitud ese asiento en los libros antiguos, condición esencial para poder hacer la traslación que surta efectos legales y pueda ser discutida en prioridad, le despoja de toda condición excepcional que le haga estar comprendido en los beneficios otorgados por el artículo 397 de la ley Hipotecaria:

Considerando, en cuanto a la cancelación de una anotación de demanda que ordenó tomar un Juzgado de la Habana, y que es muy posterior también a la hipoteca que ha dado lugar a la venta de la finca, que procediendo esta cancelación por ministerio de la ley, dado lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 82 de la Hipotecaria, en relación con el 125 de la misma y demás concordantes de ella y de su reglamento, bastaba la providencia ejecutoria del Juez competente en el juicio en que se dictó y que produjo la venta para que la cancelación se verificara, sin que sea de aplicación a este caso el art. 84 invocado por el Registrador, que no se refiere al de cancelación por ministerio de la ley, regulado en el citado art. 125, y que no pudiendo ser objeto de debate judicial, resultaba ociosamente dilatorio que en tales casos, que es posible que sean numerosos en cada juicio, fuera preciso que se dieran tantas providencias como cargas posteriores pesaran sobre la finca, cuando por el contexto literal del referido art. 125 bastaba una sola providencia para todas ellas;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas: S. V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Motilla.—Manuel Noguero, Barquillo, 27, principal.  
Cádiz.—Manuela Martínez, M.ª, 27, segundo.  
Boo.—Montesinos Campos, San Bernardo, 31.  
Criptana.—Beillo, Leganitos, 2.

Valencia.—Manuel Villena, Desengaño, 27, principal (ausente).

Zaragoza.—Pedro Vellarín, Fonda Palomo, esquina calle Alcalá.

Barcelona.—Benita Quijano, Independencia, 5.

Auray.—Mlle. Fuentes, Atocha.

Roma.—Undina, Loriga, 14.

Toledo.—Daniel Martín, Hortaleza, 46, tienda.

Orgiva.—Antonio Martín, Desengaño, 29, principal.

London.—Milans, Manzana.

Valladolid.—Enrique del Rosal, Alcalá, 54.

Almería.—Mantel Fernández Villar, San Jerónimo.

Aranda.—Lafuente, Lista de Telégrafos.

Cáceres.—Mazzantini, Oficial sección cuarta, Diputación provincial.

Zaragoza.—Alvaro, Suárez Valdés.

Granada.—Manuel Rodríguez.

#### NOROESTE

Betanzos.—Agustín Rodríguez, San Bernardino, 6, segundo centro.

E. Honda.

Coruña.—Hotoria.

#### NORTE

Logroño.—Benita Torralba, Lasso, 3, tercero.

Madrid 5 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia al público la subasta para contratar durante un período de dos años el suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 7 pesetas por un caballo para carro con su conductor correspondiente, ocupados durante una jornada ordinaria, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto de 103.180 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 10 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, cerrado y arreglado al modelo que a continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrato de dicho servicio durante dos años, ó sea la suma de 5.159 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del texto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y a lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta:

Pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados del interior de esta ciudad.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—El objeto de esta contrata es poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores necesarios para los trabajos de conservación y reparación de los empedrados que con la brigada destinada al efecto se hacen en las vías del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que lo acompañan y a las demás disposiciones complementarias que le comuniquen la Inspección facultativa.

Art. 2.º *Inspección facultativa de la contrata.*—La inspección facultativa de la contrata correrá a cargo de la Sección de Viabilidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos a los trabajos de conservación y reparación de que se trata, quienes, como encargados de dicha Inspección y a la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio de personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Art. 3.º *Clase y capacidad de los carros.*—Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierras, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

Art. 4.º *Número de carros que el contratista habrá de facilitar.*—El número de carros que el contratista deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será como tipo medio de 22; no obstante, en atención a lo variado de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir el número de carros que pida hasta 11 y aumentarlos hasta 32, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuere conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado a ello en virtud de esta contrata.

Art. 5.º *Circunstancias que deberán reunir los carros.*—Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de sus brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su caja y con puerta posterior en perfecto estado para que no se derramen en las vías públicas las tierras, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones no se n aptos para el servicio a que se destinan a juicio de la Inspección facultativa.

Art. 6.º *Empadronamiento de los carros, caballerías y conductores.*—Todos los carros deberán estar empadronados en Barcelona y llevarán en punto visible la tablilla con número del registro correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirla.

Además, en ambas barandillas llevarán un gran cuadro de madera en que se indicará que prestan servicios en trabajos municipales, procediendo el contratista en lo relativo a las circunstancias de dicho cuadro, modo de colocarlo, etc., con arreglo a las instrucciones que le comuniquen la Inspección facultativa.

Art. 7.º *Condiciones a que deben satisfacer las caballerías.*—Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre a que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, a juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos ó no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, a la distancia de 32 kilómetros en una jornada de nueve horas.

Art. 8.º *Circunstancias que han de reunir los conductores.*—Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, a juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustadas al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Art. 9.º *Horas de trabajo.*—La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día laborable, quedando obligado el contratista a sujetarse a las órdenes que la Inspección facultativa le comuniquen respecto a la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado a cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos por lo menos de antelación a la hora fijada para dar comienzo a la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les haya indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacer acudir a los puntos y horas que les designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

Art. 10. *Marcha de los carros.*—Los conductores deberán conducir los carros al paso ordinario de las caballerías, las cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido abandonarlas y montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos u otros efectos análogos que ofrezcan desagradable aspecto.

Art. 11. *Número de viajes que deberán hacer los carros.*—Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar a los puestos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les hayan designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente, así como que transporten a puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa los materiales y tierras que conduzcan.

Art. 12. *Deberes generales de los conductores.*—Los conductores estarán obligados a cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comuniquen la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta renga afectos al mismo, quedando obligado el contratista a despedir, cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, insubordinaciones ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Art. 13. *Sustitución de carros por carricubas de riego.*—El contratista cumplirá las órdenes de la Inspección facultativa cuando disponga que uno ó varios caballos y conductores dejen los carros y se ocupen en el transporte de agua con las carricubas de que para el riego dispone el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

Art. 14. *Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros.*—En el caso de que los conductores de carros ocasionen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el contratista y quedará obligado a hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer la indemnización a que pueda haber lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las reparase en el plazo que se le designe, se llevarán a cabo por el Excmo. Ayuntamiento a cargo y de cuenta del contratista.

Art. 15. *Plazo en que empezará a regir la contrata y duración de la misma.*—Para empezar el contratista a suministrar los carros que se le pidan, con arreglo a estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contado desde el día que se firme la escritura de contrata; advirtiéndose que la duración de ésta será de dos años, a partir desde el día en que empiece el suministro, y que durante este período estará obligado a facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Art. 16. *Derechos que al Ayuntamiento se reservan.*—Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplearen los trabajos de la brigada

de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, mayor número de carros que el de 32, que se indica en el art. 4.º, y el contratista no se preste voluntariamente a suministrar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración, ó bien sea en la forma que considere más conveniente.

Art. 17. *Obligaciones generales del contratista.*—Quedará en general obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro de carros, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, las comunicare por escrito la Inspección facultativa.

Art. 18. *Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo además de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

Art. 19. *Subastas.*—La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar en el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

Art. 20. *Depósito ó fianza provisional.*—La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta, presentando proposición, será de 5.159 pesetas.

Art. 21. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 103.180 pesetas.

Art. 22. *Rebaja en licitaciones verbales.*—Si por haberse presento do en el acto de la subasta proposiciones iguales hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ésta rebajas inferiores á 100 pesetas.

Art. 23. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder del cumplimiento de las condiciones, será el 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

Art. 24. *Gastos originados por la subasta.*—Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escritura y demás de todas clases que origine la subasta.

Art. 25. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta para que pueda consignarse en el acta de la misma, advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya suministrados carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

Art. 26. *Pago de los jornales devengados.*—Los jornales que cada semana devengue el contratista, en virtud de esta contrata, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el art. 1.º, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excelentísimo Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

Art. 27. *Formación de listas de jornales.*—Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 28 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al Sr. Ingeniero Jefe de Viabilidad y Conducciones, quien á su vez la remitirá al Excmo. Sr. Alcalde, para los efectos indicados en el art. 26.

Además, y sin perjuicio de lo que precede, enviará trimestralmente dicho Ingeniero al citado Sr. Alcalde, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, relaciones detalladas de los jornales que en cada trimestre haya devengado el contratista y les hayan sido satisfechos.

Art. 28. *Abono de jornales ordinarios.*—Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán en las relaciones de jornales, salvo el caso en que, por excepción, se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en el cual devengarán el medio jornal correspondiente.

Art. 29. *Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.*—Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

Art. 30. *Abono de jornales extraordinarios durante la noche.*—Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Art. 31. *Carros que no comparezcan con puntualidad.*—Por cada carro de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado á suministrar, que deje de prestar ser-

vicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible, ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista una multa del doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Art. 32. *Carros que abandonen el trabajo.*—Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

Art. 33. *Suspensión del servicio de carros por causa de lluvia.*—Los carros que por razón de lluvias excepcionales y otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de la Inspección facultativa, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Art. 34. *Faltas de carácter general.*—Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no tuvieran en ellas penalidades taxativamente especificadas, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excelentísimo Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señala; advirtiéndole que en el caso en que no lo complete podrá el Excmo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga descontándole en la próxima lista de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Art. 35. *Rescisión por incumplimiento del contratista.*—Cuando el contratista se negare á suministrar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigen, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Art. 36. *Rescisión por incumplimiento del Ayuntamiento.*—Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones, y dejase de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que las hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía, ó la parte de ella que exista en depósito, si se hubiere extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Art. 37. *Rescisión por conveniencia del Excmo. Ayuntamiento.*—Si al Excmo. Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación y reparación de los empedrados del interior, que ahora se hacen por administración con la brigada destinada á este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto, la terminación de la contrata antes de finido el período de duración de la misma, tendrá derecho á rescindirla, abonando al contratista en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro de los que por término medio le haya diariamente facilitado durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva ó parte de ella que corresponda, si por haberse extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., no se hallase completa dicha fianza.

En el caso de rescindir por la causa indicada en este artículo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

Art. 38. *Reclamaciones del contratista.*—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornal ni disminución de horas de trabajo de la jornada ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnizaciones de perjuicios en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 39. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en estas condiciones.

Barcelona 31 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho suministro con arreglo á lo prescrito en dichos documentos por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas.) (Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de los gastos que originará el suministro de carros durante dos años para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad.

CÁLCULO DEL NÚMERO PROBABLE DE JORNALES QUE SE INVIERTAN	
	Número de jornales.
Veintidós carros á 335 jornales anuales durante dos años.....	14.740
Total.....	14.740

CUADRO DE PRECIOS DE JORNALES	
	Pesetas.
Por un jornal ordinario completo de un carro de una caballería.....	7

OBSERVACIONES

1.ª Se supone en el precio anterior que el carro ha de estar ajustado á las prescripciones del pliego de condiciones y acompañado de la caballería y conductor correspondiente.  
2.ª Además dicho precio se entenderá ser el de contrata y representa la cantidad que, con la rebaja correspondiente á la obtenida en la subasta, habrá de pagarse al contratista en concepto de jornal ordinario de un carro con su caballo y conductor.

Presupuesto de contrata.		
CONCEPTOS	Precio del jornal. Pesetas.	Importa. Pesetas.
Por 14.740 jornales de carros de una caballería al precio de.....	7	103.180
Total del presupuesto de contrata.....		103.180

Asciende este presupuesto de contrata, á la cantidad de ciento tres mil ciento ochenta pesetas.

Barcelona 31 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Barcelona 30 de Abril de 1897.—El Alcalde constitucional, José M. Nadal.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 84.516 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. José Cuervo Alvarez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 6, segundo. X—2221

Se ha extraviado la libreta núm. 12.475 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Alberto Espalsa Arranz. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Santa Teresa, núm. 5 (Puente Vallecas). X—2235

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita á Santiago Merino Alvarez, María Félix Martínez y Vicenta Jañer Llano, alias la Paula, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora el día 21 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de la causa seguida contra Higinio de Castro Santalla, por homicidio; aperecidos que de no comparecer se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno en que se les declare incurso.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Benavente á 1.º de Junio de 1897.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—3427

ILLESCAS

D. Gregorio Renovales y Guzmán, Juez municipal de esta villa de Illescas, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores del robo verificado la noche del 24 al 25 del actual en la villa de Cabañas de la Sagra de 5 pesetas en monedas de 10 y 5 céntimos, dos reses lanaras, sacrificadas para la venta, y un garbato de cuatro ganchos de la propiedad de D. Pedro Rodríguez Alonso, vecino de Yuncillos, abastecedor de carnes de dicho Cabañas, habiéndose fracturado para ello la puerta de la habitación en que referido dinero y efectos se hallaban, á fin de que, así como todas las personas que puedan dar razón de dicho hecho, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, al efecto de prestar la oportuna declaración; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 30 de Mayo de 1897.—Gregorio Renovales.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—3380

IZNALLOZ

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado contra Enrique Díaz Lomas, sobre sustracción de leñas y cortezas de pino, se ha acordado por providencia del día de ayer citar, llamar y buscar á dicho procesado por medio de la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Díaz Lomas, natural y vecino de Cogollos Vega, casado, jornalero, y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sustracción de leñas y cortezas de pino en el monte público de esta villa; aperecido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles y militares ó individuos de policía judicial de la Península procedan á la busca y captura del repetido procesado Enrique Díaz Lomas, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 29 de Mayo de 1897.—Antonio Bellver.—Rubricado.—El actuario, Rafael Ceres.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que autorizo en Iznalloz á 29 de Mayo de 1897.—Rafael Ceres. J—3381

## JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos cuyas señas se expresan á continuación, dos de los cuales se supone sean vecinos de la villa de Luesia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el delito complejo de robo y asesinato en la persona de Pedro Calvo, vecino de Jaca; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de dichos sujetos, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Jaca á 31 de Mayo de 1897.—Florencio Ballarín. Por su mandado, Pascual Burillo.

## Señas de los cuatro sujetos.

Uno de unos treinta y cuatro años de edad, bajo, moreno, grueso, ojos un poco abultados, viste calzón y chaleco de pana á cuadros negros, abierto el calzón como el que usan en Cinco Villas, blusa azul, pañuelo negro á la cabeza, media negra, alpargata abierta y sin calcetines.

Otro que viste pantalón y blusa de cutí azul á rayas blancas en mediano estado, camisa de franela, boina azul, alpargata blanca cerrada reforzada con badana, calcetines encarnados, y por debajo del pantalón se le ven medias negras sin plantilla; es bajo y moreno.

Otro más alto, al parecer llamado Antonio, moreno, mal carado, que viste pantalón y blusa de cutí azul superior á los del anterior y á rayas blancas, boina, alpargata abierta, calzoncillo de punto y faja negra muy ancha.

Otro delgado, fino de cara, cutis blanco y viste por el mismo estilo que el anterior, y estos tres últimos de unos veintiocho á treinta y dos años de edad cada uno; los cuatro llevaban un palo cada uno en la mano, y en el vestido parecen ser todos de la parte de Cinco Villas. J—3382

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Esteban Romero Listán, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Esteban y de María, soltero, natural y vecino de Alcalá del Valle, de oficio del campo, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto ciertas diligencias en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y se remita por tránsito de justicia á la cárcel de esta población.

Jerez de la Frontera á 28 de Mayo de 1897.—Manuel Bravo y Caldas.—Antonio Camacho. J—3383

## LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado vierten diligencias de oficio sobre prevención de abintestado de Doña María Borrás y Hupas, viuda de D. Narciso Huguet, natural de Torroella de Montgrí, vecina de esta villa, fallecida en el hospital de la misma en 18 de Abril próximo pasado, á los ochenta y ocho años de edad, sin que conste hubiese otorgado disposición alguna sucesoria, á fin de los que se crean llamados á la herencia de dicha Doña María Borrás comparezcan á deducir su derecho ante este Juzgado dentro del término de treinta días; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Bisbal á 28 de Mayo de 1897.—Fidel Gante. 207—P

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en méritos de sumario sobre robo de unas 20 pesetas 50 céntimos en metálico y de unos pendientes de plata de unos seis centímetros de largo, formando tres cuerpos salientes en forma de almendra, todos unidos y el del centro mayor que los demás, cuyo robo tuvo lugar en la iglesia de Matajudanca la noche del 5 al 6 del actual, se requiere y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de los efectos robados y la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder fueren hallados, si no acreditase su legítima procedencia.

Dada en La Bisbal á 29 de Mayo de 1897.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Vicéns. J—3353

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto apodado el Moreno, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: más bien bajo de estatura, delgado, moreno, pelo negro, afeitado, y viste traje de lana oscuro, blusa clara á cuadros y

gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—3384

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una sujeta que dice llamarse Dolores Soler, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, que estaba sirviendo en casa de Doña María Teresa Rapallo, que vive en la calle de Olózaga, 14, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, vestida de luto, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—Ramón del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—3386

## MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada con fecha 1.º del actual en las diligencias promovidas por D. José Sánchez y Solís, como albacea testamentario de D. Miguel Maisterra y Prieto, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, de setenta y dos años de edad, ha acordado se haga saber el fallecimiento de este último, ocurrido en esta villa el día 29 de Enero del corriente año, en estado de viudo de Doña Teresa Cifuentes y Alberti, y sin sucesión ni parientes conocidos, y por tanto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho Sr. Maisterra, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á ejecutarlo si viesan convenirles.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1897.—José Aguilera Méndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—2228

En virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en diligencias preparatorias de ejecución a instancia de Don Julián Orellana y Aguado contra D. Vicente Salmeán y Tauler, se cita por segunda vez á este señor por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora su actual domicilio, á fin de que el día 10 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para reconocer la firma puesta en un pagaré; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la misma á los efectos de la ejecución.

Madrid 4 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. X—2234

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Méndez Godet, de unos veintiocho años de edad, soltero, estudiante, que habitaba accidentalmente en Barcelona, calle de San Pablo, cuartel del mismo nombre, y en esta Corte calle de Regueros, núm. 9, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Manuel Reyes. J—3387

## MADRID—HOSPITAL

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia del día de ayer dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Fidel Serrano, a nombre de D. Jorge Roca de Togores y Roca de Fogores, contra D. Domingo de Aguilera y Hernandez de Tejada, se ha acordado citar a este último, como se verifica por la presente, para que el día 16 del actual, á las dos de la tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que reconozca ó no la firma puesta en un pagaré de fecha 4 de Junio de 1895, presentado en dichos autos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 3 de Junio de 1897.—V.º B.º.—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—2231

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye contra Tomás Velasco Pérez sobre sustracción de efectos en los trenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á cuyo procesado le han sido ocupados los que se reseñan á continuación, ha acordado se haga saber por medio del presente á aquellas personas que hayan notado la falta de algunos de ellos, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado del Hospital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á hacerlo presente á los efectos que correspondan.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano Francisco Cabrero de Frutos.

## Efectos que se citan.

Un par de brodequines negros.  
Un ídem de botas negras elástico.

Un ídem blancas inferiores.  
Un ídem brodequines señora.  
Dos pares de alpargatas.  
Una caja de jabón del Congo.  
Dos cajas esencias con cuatro frascos.  
Dos ídem íd. d.  
Siete paquetes de té.  
Una cajita con papel Armenia.  
Ocho pañuelos seda.  
Un mantel blanco.  
Tres servilletas.  
Veinticinco pañuelos de bolsillo, hilo y algodón.  
Tres mantones pequeños.  
Un refajo de algodón.  
Dos fajas negras.  
Tres pares calcetines negros.  
Tres camisetas pequeñas de algodón.  
Una caja con una pieza de fleco amarillo.  
Siete pares de medias algodón.  
Un trozo de tela de pana.  
Una toquilla azul.  
Veintidós ovillos algodón.  
Dos paquetes botones nácar.  
Un papel afilares,  
Un cepillo negro para la cabeza, con espejo.  
Uno ídem para sombrero.  
Una cortina y un trozo de la misma tela.  
Tres libras de chocolate.  
Tres botellas aguardiente. J—3354

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Luis Girón y Aragón, se convoca á junta sobre reconocimiento de créditos, para cuyo acto se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, y por el presente se cita á los acreedores, así reconocidos como á los morosos, cuyos domicilios se ignoran, para que concurren á ella; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1897.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—2236

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que sigue Doña Matilde Menéndez de la Vega contra Doña Felisa Enríquez Barragán, casada con D. Joaquín Gutiérrez de la Vega, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle de San Juan, número 41, moderno, con vuelta á la de Santa María, que mide 1.795 pies cuadrados y 51 céntimos de otro, y ha sido tasada en 37.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 17 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y se tendrá presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no podrá hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo, la suma de 3.750 pesetas, que se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y, por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2232

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Esloque y Santos, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue por delito contra la salud pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, bigote negro, de complexión delgada y de color enfermizo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—3355

## MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín de Oro Villacañas, hijo de Sabino y de Juliana, natural de Aranjuez, de treinta y ocho años, casado, de oficio fundidor, y á Doña Asunción Romo de la Cerda, vecinos que fueron de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que en este Juzgado se sigue por contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva. J—3356

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pardo y Arias, hijo de José y Josefa, natural de San Martín de Polgosa (Lugo), vecino de esta Corte, de veintinueve años, soltero, panadero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular á extinguir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, viste traje negro, sombrero ancho y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano Felipe González Bernabé. J—3357

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, cito, llamo y emplazo á Francisco de San Segundo Expósito, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, bracero, y dedicado á gobernar platos y fuentes, vecino que fué de La Leva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, mediante haberse decretado su prisión provisional como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia del sumario instruido contra el mismo sobre hurto de uvas.

Dada en Medina del Campo á 31 de Mayo de 1897.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Mendoza, por Rodríguez. J—3358

#### ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el de ésta D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego González Turzó, casado, carpintero, de unos treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Celestina, natural del pueblo y Alcaldía de Toén y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo de relojes á Daniel Martínez Fuentes y ser constituido en prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Diego González Turzó, conduciéndolo de ser habido á disposición de este referido Juzgado, en la cárcel pública de esta capital, con el objeto relacionado.

Dada en Orense á 29 de Mayo de 1897.—Rafael del Riego. El actuario, Pedro Cárdeno.

#### Señas del Diego González.

Estatura baja, color del rostro moreno, hoyoso de virtuales; usa bigote rojo, barba afeitada, pelo y ojos negros; viste blusa azul y usa sombrero hongo y negro. J—3388

#### SANTIAGO

El Doctor D. Antonino Ciudad y Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Juana Torres Rodríguez, alias Rufa, y Jesús Sánchez Puente, alias Rúa, la primera casada, molinera, de cuarenta años de edad, natural y vecina de este pueblo, y el último doméstico, de veinticuatro, natural de Santa María de Vilarino, distrito de Vilasante, partido de Arzúa, vecino de esta ciudad y de estado soltero, ausentes en paradero desconocido, y cuyas demás circunstancias á continuación se describen, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de ser emplazados en sumario que contra los mismos y otros se instruye por tentativa de robo; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sobredichos, conduciéndolos á la cárcel de este partido á mi disposición; pues les ofrezco la recepción.

Dada en Santiago á 28 de Mayo de 1897.—Doctor Antonino Ciudad.—Ante mí, Juan López.

#### Señas de la procesada Juana Torres.

Estatura regular, color bueno, boca grande, pelo y cejas negros; viste saya clara de percal, pañuelo á la cabeza, de seda encarnada y cubre mantón castaño.

#### Señas del Jesús.

Estatura también regular, color bueno, boca pequeña, pelo y cejas castaños; viste traje de paño negro, usa sombrero de ala ancha negro y botinas negras. J—3389

#### TORO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber que en el sumario que se instruye sobre sustracción de manojos de la propiedad de Patricio Hernández Martín, se cita, llama y emplazo por la presente requisitoria á Felipe Martín García, vecino de Villabuena, cuyas demás circunstancias no constan, y que se dice se ha dirigido en busca de trabajo á Extremadura, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publi-

cación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional y hacerle saber el auto de procesamiento y demás diligencias consiguientes dictado en dicho sumario comprensivo de la prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Felipe Martín García, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Toro á 1.º de Junio de 1897.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gámez. J—3394

#### VILLA VICIOSA

En providencia dictada por el Sr. D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, se acordó citar á medio de la presente á los legatarios ausentes en ignorado paradero D. Adolfo y D. Florentino Valdés Ruidíaz, hijos de D. Luis Valdés, quien les representa por ser menores de edad, para que en el término de ocho días comparezcan, si les conviniese, en el expediente de aprobación de partición instado por el Procurador D. Constantino Alvarez, en nombre y con poder de D. Domingo Rodríguez y Fernández, Ecónomo de Quintueles, y D. Salvador Alonso Díaz, vecino de Oviedo, como albaceas del finado D. Adolfo Fernández Valdés; previniéndoles que de no comparecer se aprobarán dichas operaciones partitorias y les parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo se les hace saber que los mencionados albaceas han solicitado y obtenido prórroga del albaceazgo por término de seis meses, á contar desde el 29 del actual, fecha de la providencia á que esta cédula hace referencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación en forma á los expresados ausentes en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula, visada por el Sr. Juez en Villaviciosa á 31 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Tomás de Barinaga Belloso.—El actuario, Licenciado Quirino Sánchez. X—2222

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Joaquín Menéndez Menéndez, de treinta y seis años, soltero, natural de Tineo (Oviedo), jornalero, y á Domingo N., apodado el Rubio, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que el día 23 de los corrientes, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al Joaquín Menéndez, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—3453

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario de esta Compañía de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

#### Línea del Norte.

278 obligaciones de la tercera serie, números: 301 á 400, 25.901 á 26.000 y 43.001 al 78.

281 obligaciones de la cuarta serie, números: 4.501 á 600, 16.201 al 81 y 18.201 al 300.

568 obligaciones de la quinta serie, números: 17.701 á 800, 32.801 á 900, 33.101 á 200, 68.001 á 100, 88.701 á 68 y 97.701 á 800.

#### Línea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona.

1.581 obligaciones de prioridad, números: 27.101 á 200, 31.501 á 600, 47.701 á 800, 53.201 á 300, 79.501 á 600, 93.901 á 94.000, 128.201 á 300, 135.801 á 81, 142.601 á 700, 144.601 á 700, 160.501 á 600, 170.301 á 400, 188.201 á 300, 215.901 á 216.000, 232.401 á 500 y 233.401 á 500.

1.140 obligaciones especiales, números: 8.601 á 700, 44.901 á 45.000, 47.501 á 600, 83.701 á 800, 97.701 á 800, 118.101 á 200, 121.701 á 800, 123.201 á 300, 150.901 á 151.000, 154.901 á 40, 158.601 á 700 y 167.501 á 600.

#### Línea de Zaragoza á Barcelona.

8 obligaciones del 5 por 100, números 1.712 á 1.719.

500 obligaciones del 6 por 100, números: 14.331 á 40, 17.151 á 60, 20.311 á 20, 20.471 á 80, 22.891 á 900, 23.441 á 50, 23.701 á 10, 25.781 á 90, 31.711 á 20, 32.471 á 80, 34.151 á 60, 34.431 á 40, 34.501 á 10, 35.061 á 70, 35.391 á 400, 38.341 á 50, 38.621 á 30, 43.561 á 70, 44.111 á 20, 46.531 á 40, 46.821 á 30, 47.181 á 90, 47.201 á 10, 50.981 á 90, 54.525 á 34, 54.665 á 74, 55.275 á 84, 56.405 á 14, 56.855 á 64, 57.315 á 24, 57.925 á 34, 58.665 á 74, 58.675 á 84, 59.905 á 14, 61.205 á 14, 61.605 á 14, 64.375 á 84, 65.135 á 44, 67.215 á 24, 74.525 á 34, 76.595 á 604, 76.705 á 14, 79.955 á 64, 82.035 á 44, 87.925 á 34, 91.145 á 54, 92.115 á 24, 93.305 á 14, 98.005 á 14 y 101.351 á 60.

49 obligaciones del 3 por 100, serie A, números 9.131 á 40, 11.291 á 300, 16.311 á 20, 17.411 á 19 y 22.251 á 60.

49 obligaciones del 3 por 100, serie B, números 1.540, 3.371 á 80, 8.331 á 40, 10.061 á 70, 20.971 á 78 y 29.361 á 70.

#### Línea de Zaragoza á Pamplona.

201 obligaciones antiguas, números 22.845 á 945, 122.845 á 91 y 122.902 á 54.

#### Línea de Tudela á Bilbao.

117 obligaciones de la tercera serie, números 24.701 á 17 y 37.701 á 800.

Los poseedores de todas estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Julio próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan.

A. Las de la línea del Norte en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Barcelona, en el Crédito Mercantil; en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, las de tercera serie, á razón de 475 pesetas las de tercera y cuarta serie y á 500 pesetas las de quinta serie.

B. Las de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, en Madrid y en Barcelona en los puntos indicados, á razón de 475 pesetas.

C. Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, en Madrid y en Barcelona en los puntos ya mencionados, á razón de 500 pesetas las del 5 por 100, 6 por 100 y serie A, y á 475 pesetas las de serie B y antiguas Pamplona.

D. Las de Tudela á Bilbao, en Madrid, en Barcelona y Santander en los puntos citados, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, á razón de 250 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A, B y C que prefieren presentarlas en el extranjero podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2223

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán los cupones núm. 14 de las series A y B que vencen en dicha fecha, á razón de pesetas 7'50 y 37'50 respectivamente.

Se advierte á los portadores que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento del impuesto por contribución industrial, y al de la equivalencia del timbre, como determinan las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán en la forma en que hasta ahora se vienen verificando:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

De conformidad con lo prevenido para los pagos de los cupones anteriores, se participa á los señores obligacionistas que para poder cobrar en París los referidos cupones será necesaria la presentación de los títulos respectivos, los cuales previamente al pago de dichos cupones, por cuenta y riesgo de los interesados, deberán ser remitidos para la debida comprobación al Centro respectivo.

Las expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2224

### Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 21, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 céntimos uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Se advierte á los portadores que al presentar los cupones al cobro se procederá al descuento del impuesto por contribución industrial y al de la equivalencia del timbre, como determinan las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París y Lyon, conforme al anuncio publicado en los periódicos franceses.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2226

### Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de tercera serie de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, que siendo el cupón núm. 28, vencimiento de 1.º de Julio de 1897, el último que se halla unido á dichas obligaciones, debe agregarse á las mismas una nueva hoja de cupones.

En su consecuencia, quedan invitados los tenedores de las mencionadas obligaciones á depositar sus títulos:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Cuyas Sociedades quedan encargadas de recibir los títulos y agregarles en su día las correspondientes nuevas hojas de cupones.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2225

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán:

1.º Los cupones números 28, 24 y 18 respectivamente de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 por título las de tercera y cuarta serie, y á pesetas 7'50 las de quinta serie.

2.º El cupón núm. 25 de las obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, á razón de pesetas 7'50 uno.

3.º El cupón núm. 34 de las obligaciones de prioridad y el núm. 39 de las especiales de las líneas de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, á razón de pesetas 7'125 uno.

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100, el cupón núm. 80 á razón de pesetas 15.

A las del 5 por 100 ídem ídem, id. 80 ídem ídem, 12'50.

A las serie A, ídem ídem, id. 68 ídem ídem, 7'50.

A las de serie B, ídem ídem, id. 68 ídem ídem, 7'125.

5.º El cupón núm. 9 de las obligaciones especiales de la línea de Villalba á Segovia, á razón de pesetas 12'50 uno.

6.º El cupón núm. 39 de las obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 6'25 uno.

7.º El cupón núm. 73 de las obligaciones de primera serie núm. 71 de las series A, B, C y D, y el núm. 11 de las especiales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, á razón de pesetas 7'125 por título las de series primera A, B, C y D y á pesetas 11'875 las especiales,

Los pagos se efectuarán: A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, el de las especiales de Segovia á Medina, los de las especiales y de prioridad de Almansa á Zaragoza y Barcelona, y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, los de tercera serie del Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia: En Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en la estación del Norte.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los tenedores de los títulos comprendidos en la letra A que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Los portadores que presenten sus cupones en España estarán atentos al descuento del impuesto por contribución industrial y al de la equivalencia de timbre, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2227

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación en 28 de Febrero de 1897.

Table with columns: Posetas, ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Contador, José Galino.—El Administrador Gerente, Rafael Cabrera.—V.º B.º—El Presidente, Frutos García. X—2229

Minas de la Carolina.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Compañía, accediendo á lo pretendido por suficiente número de accionistas, ha acordado convocar á junta general extraordinaria, que tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo 27 de Junio actual, en el domicilio social, calle del General Castaños, números 3 y 5, piso segundo derecha, para tratar de los asuntos á que se refiere el art. 29 de los estatutos.

Con arreglo al art. 16 de los estatutos, la junta general se compondrá de los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones de propiedad.

Los accionistas portadores de número suficiente de acciones que deseen asistir á la junta ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan ese derecho con diez días de anticipación al señalado para la reunión.

En Madrid, en el domicilio social, calle del General Castaños, números 3 y 5, segundo derecha.

En París, en el domicilio de la Societé générale, 54 y 56, rue de Provence.

El depósito se acreditará por medio de recibo que servirá de tarjeta de admisión á la junta.

La lista definitiva quedará cerrada el día 17 de Junio actual.

Madrid 5 de Junio de 1897.—El Presidente del Consejo de administración, por poder, Francisco Lastres. X—2230

Colonia de San Pedro Alcántara.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en París el día 30 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la rue Caumartin, 64, para la aprobación de cuentas del ejercicio finado y asuntos corrientes, según lo dispuesto en sus estatutos.

Para asistir á dicha junta se necesita depositar previamente 50 acciones al menos en la caja de la Sociedad.

Madrid 5 de Junio de 1897.—Un Administrador, A. de Cuadra. X—2233

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock listings.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Junio de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'12-32'00. Paris á la vista, francos, beneficio, 28'00-27'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1897.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Junio de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations including Barcelona, Madrid, and other cities.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 76 y 77 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

La Venida del Espiritu Santo y San Norberto. Cuarenta horas en el oratorio del Espiritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La viejecita.—El fantasma de la esquina.—El país de la cucuña.—La viejecita.

A las cuatro y media.—Campanero y sacristán.—El país de la cucuña.—Basta de suegros.—El padrino de El Nene.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—De Madrid á Paris.—Las bravías.—¡Al agua, patos!—Los autómatos.

A las cuatro y media.—Las mujeres.—La madre abadesa.—¡Al agua, patos!—Las bravías.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones, tomando parte en ambas los principales artistas y representándose la pantomima titulada La Cenicienta.

Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones, tomando parte en ambas todos los principales artistas de la compañía.